

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

La señora **GLORIA FANNY QUIROZ MOLINA**, actuando en nombre propio, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – E.S.P.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes).

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLIN**; la **SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y ESTRATÉGICA DE MEDELLIN** y el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por aparecer relacionados con el asunto sometido al debate y en consideración de los atribuciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **GLORIA FANNY QUIROZ MOLINA**, en contra de la accionada **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – E.S.P.** con integración del contradictorio por pasiva con del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLIN**; la **SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y ESTRATÉGICA DE MEDELLIN** y el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN**.

2.-CORRER traslado a la accionada original y a los integrados, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

Providencia: Admisión de Tutela.

3.- REQUERIR a la accionada original y a las integradas para que dentro del citado plazo, contado a partir de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes o carpetas en los cuáles consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

a) Los(as) accionados(as), aportarán con los informes las copias de las solicitudes o de los derechos de petición que sobre los hechos que son objeto de la presente acción de tutela, hubieran recibido de la señora GLORIA FANNY QUIROZ MOLINA y de las respuestas claras, coherentes y de fondo que al respecto hubiera emitido y comunicado a dicha peticionaria.

b) La accionada EPM, acreditará cuál fue la respuesta coherente, congruente y de fondo que se comunicó a la actora, en relación con las solicitudes de instalación del servicio de gas radicadas por la actora, las que afirma ha promovido desde hace tres (3) años.

c) Los(as) accionados(as) en consideración de sus atribuciones, designarán personal técnico que practicarán inspección ocular o visita técnica a los inmuebles referidos en la solicitud de tutela por la actora, sobre la viabilidad de conectar el servicio de gas, cuyos informes acompañarán con los que deben rendir en la presente acción constitucional. En tales visitas los accionados verificarán quiénes habitan en el inmueble y si en esa vivienda utilizan gas, en caso afirmativo, bajo qué forma.

d) EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP, informará de ser el caso, qué clase de adecuaciones podrían requerir el inmueble referido por la accionante, para cumplir con las condiciones técnicas que contempla la normatividad vigente, en lo concerniente al servicio de gas natural o domiciliario.

e) La accionada EPM, explicará por qué razón en los inmuebles vecinos de la actora, según afirma en los hechos, todas las viviendas que están al lado y al frente, les instalaron el servicio de gas y si están conectados a una red de gas autorizado, especialmente, justificará porqué en dichos predios prestan el servicio pretendido, mientras que se ha negado la instalación a la accionante; se requiere pronunciamiento frente a cada inmueble de ser posible, pues aduce la accionante vulneración para el derecho de la igualdad, más cuando deja dicho que, que es sólo a ella, a quien se le está negando el servicio que persigue para su vivienda. Adicionalmente, informará con qué infraestructura cuenta para la

Providencia: Admisión de Tutela.

prestación efectiva del servicio de gas, específicamente en el sector donde están ubicado el inmueble de la actora.

f) El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLÍN y la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y ESTRATÉGICA DE MEDELLÍN, informarán si el inmueble referido por la actora como de su propiedad, presentan afectación por zona de riesgo o retiro a quebrada o proyecto vial, según el POT vigente, es decir, si está localizado en una zona con restricciones “Por retiro de Quebrada” y si los predios vecinos, del lado y al frente pueden tener la misma afectación en el POT.

4.-ADVERTIR que los informes pedidos se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío de los mismos dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si esa respuestas a la tutela no son rendidas en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la actora para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación aporte copia de las solicitudes elevadas ante las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP; PLANEACIÓN DE MEDELLÍN u otras dependencias o entidades, en relación con el asunto propuesto, aquella de dice ha formulado desde hace 3 años. Dentro del mismo término, la accionante informará y acreditará, si contra la decisión comunicada por las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP, del 3 de junio de 20223, interpuso recurso alguno, caso en el cual lo acreditará o informará por qué razón no lo hizo.

Además, será aportada copia legible de la última factura de los servicios públicos domiciliarios del inmueble en el cual pretende la instalación del Gas expedidas por EPM; informando expresamente si en dicho bien, está en funcionamiento el servicio de energía eléctrica y si utiliza pipeta de gas; aludirá a la destinación actual del inmueble. Si está destinada a vivienda, informará quiénes la habitan, sus edades y a qué se dedican cada uno de los moradores.

Y suministrará de inmediato, las direcciones exactas de los inmuebles vecinos que están al lado y al frente, en los cuáles afirma que disponen de servicio de gas instalado por EPM y en caso de saberlo se servirá informar desde hace cuánto tiempo lo tienen en funcionamiento.

Providencia: Admisión de Tutela.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as). (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SOMIA PATRICIA MEJÍA.

AA